

## Informe de aplicación del Decreto 457:

### “Lineamientos para la Optimización del Gasto Público” en la EMCO EP

Al 31 de diciembre de 2023

#### I. Antecedentes

Mediante Decreto Ejecutivo No. 457 de 18 de junio de 2022, el Presidente de la República, Guillermo Lasso, dispuso los “*Lineamientos para la Optimización del Gasto Público*”, marco jurídico que fue reformado:

- Decreto 488 (Segundo Suplemento del Registro Oficial 104, 13-VII-2022)
- Decreto 543 (Segundo Suplemento del Registro Oficial 140, 2-IX-2022)

El **artículo 1** (Reformado por el Art. 1 del D.E. 543, R.O. 140-2S, 2-IX- 2022) establece que las disposiciones del presente Decreto Ejecutivo, son de aplicación obligatoria para el sector público, incluidas las empresas públicas, con excepción de las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado y las personas jurídicas creadas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados para la prestación de servicios públicos. Tampoco serán aplicables al Banco Central del Ecuador, y a su máximo órgano de gobierno, que se regirán conforme la autonomía dispuesta en el Código Orgánico Monetario y Financiero.

No obstante, se exhorta a las máximas autoridades de todas las entidades públicas, no contempladas en dicho ámbito procurar la aplicación y difusión de las acciones establecidas en el marco del cumplimiento de estas disposiciones, con la finalidad de garantizar la sostenibilidad de las finanzas públicas.

El **artículo 2** del referido Decreto, expresa que los representantes de todas las instituciones del Estado, y el personal a cargo de las unidades administrativas, financieras y de talento humano, serán responsables de la aplicación de las disposiciones contenidas en el presente Decreto Ejecutivo, según sus atribuciones y responsabilidades dentro de sus respectivas entidades.

#### II. Análisis de optimización producto de su aplicación en la EMCO EP.

##### SECCIÓN I: GASTO EN PERSONAL

- “**Artículo 3.-** El Ministerio de Trabajo, establecerá medidas específicas para optimizar el gasto en personal del sector público, para lo cual expedirá la normativa y lineamientos pertinentes”

De conformidad con lo dispuesto en la Primera Disposición Transitoria, EMCO EP se encuentra a la espera de la emisión de las guías metodológicas por parte del Ministerio del Trabajo, a partir de la expedición del referido decreto.

- **“Artículo 4.- Pago de remuneración variable por eficiencia.** - El esquema de pago de remuneración variable por eficiencia estará sujeta a estudios, validados por el Ministerio del Trabajo, que justifiquen sus beneficios.”

La Empresa Coordinadora de Empresas Públicas EMCO EP no realiza el pago de remuneración variable por eficiencia.

- **“Artículo 5.- Vacantes.** - El Ministerio del Trabajo mantendrá un registro de las vacantes para determinar su estricta necesidad de permanencia en el distributivo de remuneraciones institucionales.”

Las vacantes que posee EMCO EP son las correspondientes a 5 puestos de libre designación y remoción (Gerente General, Gerente de Coordinación de Sectores No Estratégicos, Gerente de Gobierno Corporativo y Gestión de Directorios, Gerente de Coordinación de Sectores Estratégicos, Director de Planificación, Director Administrativo Financiero) y 2 partidas del nivel técnico administrativo.

- **“Artículo 6.- Personal de Apoyo.** - Las Unidades de Gestión del Talento Humano de todas las instituciones del Estado contempladas en este Decreto Ejecutivo, crearán un registro de servidores a disposición del Ministerio del Trabajo con el personal de las áreas de apoyo y asesoría que exceda la regulación 70/30 (70% procesos generadores de valor agregado o sustantivo y 30% procesos habilitantes de apoyo y asesoría o adjetivos). Este personal puede ser reasignado para cumplir tareas en otras entidades del ámbito de este Decreto Ejecutivo. Se prohíbe la contratación de nuevo personal de apoyo mientras exista personal que pueda ser reasignado. La reasignación del personal se hallará sujeta a la normativa laboral vigente.

En este sentido, EMCO EP a la fecha dispone de un 64.29% de su personal en procesos gobernantes y agregadores de valor y un 35.71% en procesos habilitantes de asesoría y apoyo, de acuerdo al siguiente detalle:

**Cuadro No. 1**  
**Resumen de personal por procesos EMCO EP**

PROCESOS	Diciembre 2023	
	No. Serv. *	Porcentaje
GOBERNANTE Y AGREGADOR DE VALOR	36	64.29%
ADJETIVOS DE ASESORIA Y APOYO	20	35.71%
<b>TOTAL</b>	<b>56</b>	<b>100%</b>

Fuente: Información de Talento Humano EMCO EP

Elaboración: Dirección Administrativa Financiera

\* No se considera las vacantes hasta el 31 de diciembre de 2023.

- **“Artículo. 7.- Supresión de puestos 70/30.-** El Ministerio de Trabajo emitirá la normativa pertinente para la supresión de puestos de acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica de Servicio Público en las distintas funciones del Estado, que excedan en sus procesos adjetivos el 30% y sustantivos al 70%, respecto a su Población Económicamente Activa Institucional (PEA)”

EMCO EP, dará cumplimiento a lo dispuesto en la normativa vigente.

- **“Artículo. 8.- Eliminación de partidas vacantes.** - El Ministerio de Trabajo coordinará con el ente rector de las finanzas públicas, la eliminación de partidas que permanezcan vacantes por un período superior a tres (3) meses, se encuentren activas o inactivas, con su correspondiente reducción del techo presupuestario. Se exceptúa la eliminación de las partidas vacantes en litigio, comisión de servicios, de mujeres embarazadas, en período de lactancia, personas con discapacidad, o sustitutos de personas con discapacidad, licencias, partidas en estado inactivo temporalmente (cuyos titulares se encuentren ejerciendo otras funciones en la misma entidad o fuera de ella) o aquellas partidas vacantes que por algún proceso administrativo quedaron en el distributivo institucional sin alguno de los estados antes mencionados y demás grupos de atención prioritaria definidos en la Constitución de la República y las partidas asociadas a regímenes especiales cuya normativa así lo disponga.

No aplica, debido a que las vacantes que posee EMCO EP son las correspondientes a cinco (6) puestos de libre designación y remoción; dos (2) partidas del nivel técnico administrativo.

- **“Artículo 9.- Evaluación de cargas de trabajo del personal de las empresas públicas de la Función Ejecutiva.** - Las empresas públicas de la Función Ejecutiva, con el objetivo de realizar su planificación anual de talento humano, deberán evaluar las cargas óptimas de trabajo de sus servidores y obreros, en función de las actividades que cumplen, correspondientes para el año 2022 y planificación del año 2023.

Estas evaluaciones serán supervisadas por la Empresa Coordinadora de Empresas Públicas EMCO EP y el Ministerio de Trabajo. Los resultados de estos procesos de evaluación serán remitidos a ambas entidades a fin de que se determinen acciones orientadas a la optimización de recursos”.

La planificación anual de talento humano para el año 2023 de EMCO EP, ha considerado los principios de optimización de recursos, así como la conformidad al techo presupuestario aprobado por el Ministerio de Economía y Finanzas y el Directorio de la Empresa para el presente ejercicio fiscal.

- **“Artículo 10.- Terminación de contratos y nombramientos provisionales.** - Las entidades que den por terminados los contratos de servicios ocasionales y/o

*nombramientos provisionales, no podrán contratar o incorporar a ese mismo o nuevo personal con cargo a proyectos de inversión”.*

EMCO EP debe analizar las necesidades institucionales para dar cumplimiento a lo establecido; sin embargo, de lo expuesto esta Empresa Coordinadora no cuenta con proyectos de inversión vigentes.

- **“Artículo 11.- Contratación.** - *El Ministerio de Trabajo se podrá abstener de autorizar la contratación de personal adicional para aquellas entidades en las cuales se decida conceder comisiones de servicios o licencias sin remuneración a sus funcionarios. En el caso de que la entidad lo haga, deberá reasignar las funciones entre los servidores del área a la cual perteneciere el funcionario”.*

EMCO EP no ha concedido comisiones de servicios o licencias sin remuneración a sus colaboradores.

- **“Artículo 12.- Eliminación o reemplazo de vacantes por jubilación.** - *El Ministerio de Trabajo coordinará con el ente rector de las finanzas públicas, la eliminación o reemplazo de las partidas vacantes de ex servidores y trabajadores que hayan cesado por jubilación, de acuerdo a las necesidades institucionales, observando las disposiciones legales específicas para regímenes especiales”.*

EMCO EP al momento no posee vacantes generadas por procesos de jubilación.

- **“Artículo 13.- Autorización de suscripción de contratos de servicios ocasionales.** - *El Ministerio del Trabajo emitirá la normativa pertinente para que todos los contratos de servicios ocasionales que vayan a suscribirse a cargo del Grupo 51 (Gasto Permanente), sean autorizados por dicha Cartera de Estado, para satisfacer necesidades institucionales”.*

Al respecto, conforme lo dispuesto en la Primera Disposición Transitoria EMCO EP deberá esperar las guías metodológicas que serán emitidas por el Ministerio de Trabajo en el plazo de seis meses.

- **“Artículo 14.- Contratos de servicios profesionales y consultorías.** - *La contratación de prestación de servicios profesionales y consultorías por honorarios solo se podrá ejecutar cuando el objeto de la contratación haga referencia a actividades relacionadas con los procesos agregadores de valor de las entidades sujetas al ámbito del presente Decreto Ejecutivo.*

*De manera previa a la contratación de consultorías, cualquiera que fuera su objeto, se deberá verificar en el banco de consultorías del sector público, el cual se encuentra a cargo del Servicio Nacional de Contratación Pública, para evitar la duplicidad con estudios ya realizados.*

*De igual forma se restringe la celebración de contratos civiles de servicios profesionales o contratos técnicos especializados sin relación de dependencia sujetos a la Ley Orgánica del Servicio Público, a excepción de aquellos casos que justifiquen la imperativa necesidad institucional de contratar, para lo cual se requiere un informe técnico emitido por la Unidad de Gestión de Talento Humano respectiva.”*

EMCO EP no ha celebrado contratos civiles de servicios profesionales, contratos técnicos especializados sin relación de dependencia ni consultorías por honorarios.

- **“Artículo 15.- Racionalización del pago por horas extraordinarias y suplementarias.** - (Reformado por la Disp. Reformatoria Segunda num. 1 del D.E. 488, R.O. 104-2S, 13-VII-2022).- *La planificación de las jornadas suplementarias y extraordinarias del personal de cada institución que se encuentren sujetos a la Ley Orgánica de Servicio Público será autorizada por la máxima Autoridad o su delegado. La planificación no podrá exceder 20 horas al mes, entre horas suplementarias y extraordinarias, basada en la debida justificación de la necesidad emitida por el responsable del área; sin perjuicio de lo cual, los servidores deberán cumplir con las tareas asignadas dentro de la jornada ordinaria de trabajo. Además, las unidades de auditoría interna de cada entidad, efectuarán procesos de auditoría interna permanente, de cuyos resultados comunicarán al Ministerio del Trabajo, la Contraloría General del Estado y al Ministerio de Economía y Finanzas.*

*Se exceptúan de esta disposición aquellos servidores y trabajadores que por la naturaleza de sus actividades requieran exceder las 20 horas al mes y para tal efecto, el Ministerio del Trabajo emitirá la normativa correspondiente”.*

En el mes de diciembre de 2023 la Empresa Coordinadora de Empresas Públicas EMCO EP, registró pagos por el rubro de horas suplementarias, que corresponden a lo planificado y ejecutado del mes de noviembre 2023, de los colaboradores que se desempeñan como conductores, asignados a la máxima autoridad de la Empresa.

**Cuadro No. 2**  
**Pagos de horas extraordinarias y suplementarias EMCO EP.**

MESES	EXTRAORDINARIAS	SUPLEMENTARIAS
Noviembre 2023	0,00	231.31
<b>TOTALES</b>	<b>0,00</b>	<b>231.31</b>

Fuente: Información de Talento Humano EMCO EP  
Elaboración: Dirección Administrativa Financiera

## **SECCIÓN II: EGRESOS EN BIENES Y SERVICIOS**

- **“Artículo 16.- Racionalización del pago por viático por gastos de residencia.** - (Reformado por la Disp. Reformatoria Segunda num. 2 del D.E. 488, R.O. 104-2S, 13-VII-2022). - *Todas las instituciones del Estado contempladas en el ámbito de aplicación del presente Decreto Ejecutivo, deberán priorizar la contratación de*

*personal residente en la localidad donde presten sus servicios. En un plazo no mayor a un mes contado a partir de la expedición de este Decreto Ejecutivo, revisará la normativa vigente que regula el pago de viáticos por gastos de residencia a los servidores públicos e incorporará mecanismos de control que garanticen el pago óptimo de este beneficio. Los Ministros y Secretarios de Estado, así, como los miembros del gabinete, por su naturaleza y alcance de sus funciones, podrán ser no residentes”.*

La Empresa Coordinadora de Empresas Públicas EMCO EP en el mes de diciembre de 2023 no ejecutó gastos por concepto de viáticos de residencia, en razón de que no existen funcionarios que perciban este rubro.

- **“Artículo 17.- Viajes al exterior.** - (Reformado por la Disp. Reformatoria Segunda num. 3 del D.E. 488, R.O. 104-2S, 13-VII-2022).- *Los viajes al exterior de los servidores públicos de la Función Ejecutiva cuyo objetivo sea la participación en eventos oficiales y en representación de la institución o del Estado, serán previamente calificados y autorizados, para el caso de la Función Ejecutiva por la Secretaría General Administrativa de la Presidencia de la República. Se deberá justificar de manera estricta la necesidad de asistencia presencial, por sobre el uso de medios telemáticos que permitan la participación en este tipo de eventos. Además, se deberá reportar el grado de cumplimiento de los objetivos y metas planteadas, mismos que deberán considerarse como estratégicos para el país. Para el caso de las empresas públicas de la Función Ejecutiva, será la máxima autoridad o su delegado, la que autorice los viajes al exterior de sus servidores públicos de conformidad con la dinámica del sector, lo cual se deberá informar a la Secretaría General de la Administración Pública y Gabinete de la Presidencia de la República. Para el resto de entidades obligadas por el ámbito de este Decreto Ejecutivo, será la máxima autoridad o su delegado, quien autorice los viajes al exterior.*

*Los viajes al exterior que correspondan al Servicio Exterior, agregadurías policiales y militares y demás, sujetos a legislación específica, se registrarán por las normas aplicables a sus actividades”.*

EMCO EP no ejecuta gastos por viajes al exterior por el mes de diciembre 2023.

- **“Artículo 18.- Movilización interna.** - *La máxima autoridad de las entidades contempladas en el ámbito de aplicación del presente Decreto Ejecutivo, o su delegado, autorizará la movilización interna de los servidores que se trasladan para cumplir con las funciones derivadas de su cargo o para asistir a reuniones de trabajo y/o eventos de capacitación debidamente justificados, y cuya participación se haya determinado estrictamente presencial.*

*Se deberá justificar de manera estricta la necesidad de asistencia presencial, por sobre el uso de medios telemáticos.”.*

EMCO EP procura que las diferentes reuniones de trabajo se realicen en las instalaciones de la Empresa, y a través de herramientas de comunicación informáticas para la coordinación, control y seguimiento de los equipos de trabajo interinstitucionales.

- **“Artículo 19.- Compra de pasajes.** - Se adquirirá los pasajes aéreos más económicos según la necesidad particular de cada caso.”

La Empresa Coordinadora de Empresas Públicas EMCO EP, adquiere boletos aéreos para el traslado de sus funcionarios a través de agencias de viajes, para lo cual se selecciona la oferta que se ajuste a las necesidades empresariales precautelando que sea la opción del menor valor, por el mes de diciembre 2023 no se realizaron pagos por este concepto.

- **“Artículo 20.- Evaluación de vehículos terrestres.**- Para el caso de la Función Ejecutiva y sus empresas públicas, se dispone a la Secretaría Técnica de Gestión Inmobiliaria del Sector Público evaluar el estado y efectiva utilización de los vehículos terrestres institucionales con la finalidad de su redistribución entre las instituciones de la Función Ejecutiva, con la sola excepción de los vehículos de uso especializado, incluidos patrulleros, vehículos tácticos militares, ambulancias, motobombas, equipo caminero, y agrícolas”.

Actualmente el parque automotor de propiedad de EMCO EP, cuenta con 3 vehículos propios y 1 en comodato de acuerdo al siguiente detalle

Cuadro No. 4  
Parque automotor de EMCO EP

NO.	MARCA	CLASE	MODELO	PLACA	TIPO DE INGRESO
1	CHEVROLET	CAMIONETA	D-MAX CRDI AC 3,0 CD 4X2 TM DIESEL	PEI4587	DONACIÓN
2	SUZUKI	JEEP	GRAND VITARA SZ FL AC 2.0 5P 4X2	PEI4586	DONACIÓN
3	SUZUKI	JEEP	GRAND VITARA NEXT AC 2.4 5P 4X4	PEI7615	DONACIÓN
4	TOYOTA	JEEP	FORTUNER	PEI7963	COMODATO

Fuente: Información de Administrativo EMCO EP  
Elaboración: Dirección Administrativa Financiera

- **“Artículo 21.- De la compra de vehículos.** - Se prohíbe la compra de automóviles de alta gama. Se prohíbe además la compra de vehículos no especializados, salvo aquellos aprobados por la Secretaría General Administrativa de la Presidencia de la República, en cuyo caso, la compra de vehículos estará sujeta a la disponibilidad presupuestaria de cada entidad”.

La Empresa Coordinadora de Empresas Públicas EMCO EP, no ha planificado ni ha comprado vehículos.

- **“Artículo 22.- Arrendamiento de vehículos.** - (Sustituido por la Disp. Reformatoria Segunda num. 4 del D.E. 488, R.O. 104-2S, 13-VII-2022).- *La Secretaría Técnica de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, emitirá el dictamen y/o pronunciamiento que autorizará la pertinencia de arrendamiento de vehículos previa validación y verificación de la necesidad sobre la base del catastro de vehículos c/ la Función Ejecutiva y sus empresas públicas”.*

La Empresa Coordinadora de Empresas Públicas EMCO EP, no ha realizado ni planificado el arrendamiento de vehículos.

- **“Artículo 23.- Actualización de estado de funcionamiento del parque automotor del sector público.** - *Para el caso de la Función Ejecutiva y sus Empresas Públicas, se dispone a las entidades actualizar el registro del parque automotor de cada institución en el Sistema de Bienes y Existencias del eSIGEF, incluyendo el estado de funcionamiento actual. La Secretaría Técnica de Gestión Inmobiliaria del Sector Público realizará la evaluación técnica y del estado mecánico del parque automotor del sector público que se encuentre en mal estado de funcionamiento, en forma previa a reparar o dar de baja con el objetivo de evitar su reposición, según la normativa aplicable.”.*

La Empresa Coordinadora de Empresas Públicas EMCO EP, no cuenta con vehículos en mal estado ni tampoco utiliza el Sistema de Bienes y Existencias del eSIGEF – eSByE.

- **“Artículo 24.- Uso de vehículos.** - (Sustituido por la Disp. Reformatoria Segunda num. 5 del D.E. 488, R.O. 104-2S, 13-VII-2022).- *Se autoriza la asignación exclusiva y utilización de los vehículos institucionales a las autoridades de grado 10 hasta grado 6 de la Escala de Remuneraciones Mensual Unificada del Nivel Jerárquico Superior. La asignación preferencial de vehículos institucionales para funcionarios del nivel jerárquico superior no contemplados en los grados antes mencionados deberá ser justificada por la naturaleza de sus funciones y/o por razones de seguridad.”*

Los vehículos del parque automotor de la Empresa Coordinadora de Empresas Públicas EMCO EP, se utilizan para la movilización de los diferentes servidores de la Empresa y estrictamente para actividades y gestión de la Institución.

- **“Artículo 25.-** (Derogado por la Disp. Reformatoria Segunda num. 6 del D.E. 488, R.O. 104-2S, 13-VII-2022).
- **“Artículo 26.- Realización de eventos públicos y de capacitación.-** (Sustituido por la Disp. Reformatoria Segunda num. 7 del D.E. 488, R.O. 104-2S, 13-VII-2022).- *Para el caso de la Función Ejecutiva y sus empresas públicas, se prohíbe la realización de eventos públicos y de capacitación en hoteles, hosterías y locales*

*privados en general, salvo aquellos debidamente autorizados por la Secretaría General Administrativa de la Presidencia de la República, y salvo aquellos casos en los que los locales de propiedad de la Administración Pública Central no resulten aptos para el evento en cuestión o no se encuentren disponibles.*

*Para las demás entidades comprendidas en el ámbito de este Decreto Ejecutivo, la realización de eventos públicos y de capacitación estará sujeta a la disponibilidad presupuestaria de cada entidad, y se exhorta a utilizar los espacios públicos disponibles”.*

La Empresa Coordinadora de Empresas Públicas EMCO EP, ha ejecutado eventos públicos de capacitación dictados por instituciones públicas bajo la modalidad virtual.

- **“Artículo 27.- Arriendo, remodelación, adecuación y mantenimiento de inmuebles.-** (Sustituido por la Disp. Reformatoria Segunda num. 8 del D.E. 488, R.O. 104-2S, 13-VII-2022).- *Para el caso de la Función Ejecutiva, la Secretaria Técnica de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, emitirá el dictamen o pronunciamiento que autorizará el arrendamiento de inmuebles dentro del país, destinados al funcionamiento de entidades públicas, siempre y cuando no existan inmuebles públicos disponibles en la localidad que cumplan con los requerimientos de la entidad.*

*El arrendamiento de inmuebles en el exterior para vivienda de los funcionarios del servicio exterior, de las oficinas de las misiones diplomáticas, oficinas consulares y representantes permanentes del Ecuador en el exterior, será regulado por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, sin perjuicio del cumplimiento de las normas de control que fueren pertinentes. El funcionario del servicio exterior que goce con este beneficio no percibirá el viático por gastos de residencia.”.*

Desde el 06 de agosto de 2018 EMCO EP se encuentra ubicada en el piso 6 de la Plataforma Gubernamental de Gestión Financiera, bloque amarillo, conforme Acta de uso y ocupación de espacios en el inmueble plataforma gubernamental de gestión financiera.

- **“Artículo 28.- Asignación y uso de teléfonos celulares. -** *Para el caso de la Función Ejecutiva, se prohíbe la asignación de teléfonos celulares institucionales. Se podrán dar excepciones debidamente justificadas y autorizados por la Secretaría General Administrativa de la Presidencia de la República.”.*

La Empresa Coordinadora de Empresas Públicas EMCO EP desde octubre de 2018 solicitó a CNT la cancelación de todas las líneas de teléfonos celulares.

- **“Artículo 29.- Contratación de empresas de seguridad y de limpieza.** - Para la contratación de empresas de seguridad y limpieza se buscará optimizar el gasto, conforme a la normativa que para el efecto establezca el Servicio Nacional de Contratación Pública”.

La Empresa Coordinadora de Empresas Públicas EMCO EP no ha realizado la contratación de empresas de seguridad ni de limpieza, ya que estos servicios se incluyen en la alícuota pagada por el espacio que ocupa en la Plataforma Gubernamental de Gestión Financiera.

- **“Artículo 30.- Congresos y capacitaciones.** - La celebración de congresos, seminarios, convenciones, capacitaciones a servidores públicos y capacitaciones a la ciudadanía en general, se realizarán de preferencia usando plataformas, o medios telemáticos, salvo el uso de instalaciones propias de la institución o con la debida justificación de la máxima autoridad institucional”.

La Empresa Coordinadora de Empresas Públicas EMCO EP ha realizado capacitaciones a los servidores públicos, con la Contraloría General del Estado, la Presidencia de la República y la Universidad Internacional de La Rioja (UNIR), estos se efectuaron bajo la modalidad virtual, y sin costo para la institución.

- **“Artículo 31.- Estacionalidad de procesos.** - El Servicio Nacional de Contratación Pública asesorará a las instituciones para mejorar los procesos de adquisiciones a fin de evitar concentraciones de compra en los últimos meses del año y mejorar su distribución a lo largo de cada ejercicio”.

La Empresa Coordinadora de Empresas Públicas EMCO EP da cumplimiento a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Contratación Pública a sus Reglamento y Resoluciones.

### SECCIÓN III: PROGRAMAS DE EFICIENCIA Y RACIONALIZACIÓN DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

- **“Artículo. 32.- Depuración institucional.** - La Presidencia de la República, el Ministerio del Trabajo y la Secretaría Nacional de Planificación, con base al análisis técnico respectivo, identificarán aquellas unidades de las instituciones públicas de la Función Ejecutiva que no generen aporte significativo al cumplimiento de su misión institucional, tanto en su funcionamiento como en los productos y servicios que brinden, a fin de proceder a su eliminación.”

La Empresa Coordinadora de Empresas Públicas EMCO EP dará cumplimiento a lo dispuesto de acuerdo al artículo en mención.

- **“Artículo. 33.- Control de Gestión.** - La Secretaría Nacional de Planificación verificará la calidad de los planes estratégicos institucionales, incluida la pertinencia

*estratégica de sus componentes, metas e indicadores con el objeto de que dichos elementos se encuentren recogidos de manera adecuada en la estructura de los programas presupuestarios de las instituciones. Dicha verificación será de responsabilidad del área asignadas dentro de las entidades rectoras de la política pública, en cumplimiento del artículo 121 del Reglamento General del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas.”*

La Empresa Coordinadora de Empresas Públicas EMCO EP, cumplirá con lo dispuesto.

- **“Artículo. 34.- Actualización de las tasas de servicios públicos.** - *Previo elaboración de la proforma presupuestaria, las entidades de la administración pública central, incluyendo las empresas públicas, remitirán al ente rector de las finanzas públicas los justificativos técnicos (metodología de costeo) y legales, a fin de que se verifique la cobertura de los costos, márgenes de prestación, estándares nacionales e internacionales, políticas de subsidios o de gratuidad, vigentes.*

*En caso de que las tasas no cubran con los parámetros antes señalados, la entidad de la que se origina deberá promover los procesos necesarios para reestructurarla en un término de 30 días, a fin de que se refleje la estructura de costos de provisión de los bienes o servicios, exceptuando aquellos relacionados a educación, salud y justicia, cuya definición debe ser evaluada, de conformidad con la normativa aplicable a cada caso. Las nuevas tasas serán puestas en conocimiento del ente rector de las finanzas públicas para la emisión del respectivo dictamen de impacto fiscal”.*

No aplica, EMCO EP no genera tasas por servicios públicos.

- **“Artículo. 35.- Evaluación de contratos de inversión.** - *La Secretaría Técnica del CEPAI, en el plazo de 90 días emitirá los lineamientos para la Evaluación y Seguimiento del cumplimiento de las obligaciones legales y contractuales asumidas por los inversionistas en los contratos de inversión. En caso de incumplimiento injustificado y no remediado se procederá siguiendo el debido proceso, con la inmediata terminación conforme se haya establecido en cada contrato de inversión.*

*Los resultados de la evaluación deberán ponerse a conocimiento del Pleno del CEPAI para que, en el ámbito de sus competencias, emita las resoluciones correspondientes”.*

No aplica, EMCO EP no maneja contratos de inversión.

- **“Artículo 36.- Evaluación de diferimientos arancelarios.** - *La Secretaría Técnica del COMEX, en el término de 90 días, contados a partir de la expedición del presente Decreto Ejecutivo, emitirá los lineamientos para la Evaluación y*

*Seguimiento del cumplimiento de los objetivos de política pública derivados de la implementación de diferimientos arancelarios sectoriales.*

*Los resultados de la evaluación deberán ponerse a conocimiento del Pleno del COMEX para que, en el ámbito de sus competencias, emita las resoluciones correspondientes”.*

No aplica, EMCO EP no aplica diferimientos arancelarios.

- **“Artículo 37.- Certificaciones Presupuestarias.** - *A la finalización de cada trimestre, el ente rector de las finanzas públicas procederá a revisar, a más tardar hasta el día 15 del vencimiento trimestral, el estado de las certificaciones presupuestarias emitidas por las entidades durante el año en curso, tanto de gasto permanente como de gasto no permanente. Aquellas que no estén asociadas a ningún compromiso de gasto, ni procesos precontractuales y contractuales en ejecución serán liquidadas, siempre y cuando no afecten el normal desenvolvimiento institucional, así como, la provisión de bienes y servicios, garantizados por los decretos y acuerdos de emergencia, emitidos por el Presidente de la República o Ministerios Rectores de ser el caso.*

EMCO EP da cumplimiento a lo dispuesto, ya que mensualmente se da seguimiento al saldo de las certificaciones presupuestarias, a fin de liberar los montos no utilizados y optimizar los recursos presupuestarios.

- **“Artículo 38.- Diferencias derivadas de procesos de compras públicas.** - *En aquellos casos en los que existan diferencias, entre los presupuestos referenciales y los montos adjudicados a favor de las entidades asociadas a procesos de compras públicas de las instituciones del Ejecutivo, estas deberán liquidar el saldo de las certificaciones presupuestarias y notificar al ente rector de las finanzas públicas para que efectúe el proceso de optimización correspondiente”.*

EMCO EP da cumplimiento a lo dispuesto, al realizar la liberación de saldos no utilizados de las certificaciones presupuestarias.

- **“Artículo 39.- Unidades de Cumplimiento.** - *En el plazo de 90 días contados a partir de la expedición del presente Decreto Ejecutivo, el ente rector de las finanzas públicas en coordinación con las entidades rectoras de educación y salud, establecerá mecanismos de cooperación interinstitucional para la evaluación de la pertinencia y calidad del gasto en dichos sectores”.*

No aplica a EMCO EP.

- **“Artículo 40.- Plantillas óptimas para educación y salud.** - *El Ministerio del Trabajo, establecerá de manera coordinada con las unidades de cumplimiento, plantillas óptimas con las que deben contar las entidades prestadoras de esos*

servicios, para optimizar el personal actualmente contratado. Estas plantillas deberán considerar las mejores prácticas internacionales”.

No aplica a EMCO EP.

### III. Acciones implementadas para la optimización del gasto

En el siguiente cuadro se muestra que durante el ejercicio fiscal de enero a diciembre 2023 se reflejó una ejecución presupuestaria de gasto total por US\$ 2.333.496.25, (Dos millones trescientos treinta y tres mil cuatrocientos noventa y seis dólares con 25/100), monto que evidencia el decrecimiento neto del -0.72% con respecto al periodo 2022, debido principalmente al menor gasto de personal de nivel jerárquico superior, cuyos puestos al cierre del período de análisis se encuentran encargados.

Cuadro No. 5  
Ejecución presupuestaria anual  
En US\$

CONCEPTOS	EJECUCIÓN ENERO - DICIEMBRE 2022	EJECUCIÓN OCTUBRE- DICIEMBRE 2023	VARIACIÓN	
			ABSOLUTA	RELATIVA
INGRESOS CORRIENTES	2,350,461.79	2,333,496.25	-16,965.54	-0.72%
GASTOS CORRIENTES	2,350,461.79	2,333,496.25	-16,965.54	-0.72%
<b>TOTAL</b>	<b>2,350,461.79</b>	<b>2,333,496.25</b>	<b>16,965.54</b>	<b>-0.72%</b>

Fuente: Información de cédulas presupuestarias anual 2022 y 2023

Elaboración: Dirección Administrativa Financiera

Con lo antes expuesto, es necesario mencionar que la Empresa Coordinadora de Empresas Públicas EMCO EP está comprometida con la emisión de políticas internas y ejecución de acciones que conllevan la optimización de recursos del presupuesto institucional, y permiten dar cumplimiento a los lineamientos de optimización del gasto emitidos por el Señor Presidente Constitucional de la República.

D.M. de Quito, 15 de enero de 2024.

	Funcionarios	Cargo	Firma
Elaborado por:	Verónica Santacruz	Tesorera	
Elaborado por:	Darwin Crespo	Especialista de Gestión Humana	
Elaborado por:	Andrés Santamaría	Especialista Administrativo 1	
Revisado por:	Marlene Alexandra Calle Cepeda	Directora Administrativa Financiera	